



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Presidente de la Legislatura de Río Negro confeccionará un informe detallado de cada uno de los agentes contratados por esta Legislatura o cualquiera de los órganos que los componen: fecha de inicio del contrato, función que desempeña, salario a percibir y duración del contrato y la remitirá a cada uno de los Presidentes de Bloques en un plazo que no excederá de los quince (15) días de promulgada la presente ley.

Artículo 2°.- A partir de la sanción de la presente quedará fuera de consideración para esta Honorable Legislatura el tratamiento de cualquier pase a planta permanente de personal contratado por la misma, cualquiera fuera el origen de los contratos, la naturaleza de los mismos y/o de las especies de contrataciones.

Artículo 3°.- Todo contrato que por razones de considerarse imprescindible para el funcionamiento regular de la Legislatura deba ser renovado, deberá ser analizado por la misma y quedará sin efecto cuando dicha función, considerada imprescindible, finalice.

Artículo 4°.- De forma.